



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 133

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

**HECHOS:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la Visita Técnica realizada el día 24 de noviembre de 2009, a las instalaciones de la empresa denominada **QUÍMICA PROFESIONAL Ltda.**, con NIT. 800.211.188 - 3 ubicado en la KA 17 No 187 - 57 Teléfono 6731621 Localidad de Usaquén de esta Ciudad, cuyo representante legal es la señora SONIA BELLO DE DÍAZ identificada con C.C. 35.318.789, dicha visita fue realizada con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas en el establecimiento.

Que con ocasión de la visita efectuada a las instalaciones de la citada empresa, se emitió concepto técnico No. 2418 del 09 de febrero de 2010, en el cual se determinó que la empresa denominada **QUÍMICA PROFESIONAL Ltda.**, INCUMPLE la Normatividad Ambiental Vigente por cuanto realiza vertimientos haciendo descargas directas de sustancias peligrosas a red de alcantarillado de la Ciudad. (Sustancias peligrosas clasificadas como Y12 de acuerdo al Decreto 4741 de 2005). Y en cuanto a los Residuos: el establecimiento incumple con 10 de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

**Consideraciones Técnicas:**

Considerando la documentación remitida y las condiciones observadas y analizadas en la visita técnica, se puede determinar que el establecimiento QUÍMICA PROFESIONAL Ltda., esta realizando descargas al alcantarillado público de las Aguas de lavado de planta las cuales quedan mezcladas con tintes, selladores y lacas; estos residuos líquidos de acuerdo al Decreto 4741 de 2005 son considerados como residuos peligrosos, contraviniendo lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 3957 de 2009 en la cual se prohíbe el vertimiento directo y/o la disposición directamente a la red de alcantarillado de sustancias peligrosas de acuerdo al decreto 4741 de 2005, teniendo.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN NO. 7633

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cuenta lo anterior no es posible permitir esa descarga del alcantarillado público del Distrito Capital.

Así también de acuerdo en materia de Residuos, se adelantaron gestiones con la empresa LASEA, para la recolección de los residuos. 2. adjuntan copia de los soportes de devolución de envases a los proveedores. 3. se contrato ingeniera para la realización PGIRESPEL. 4. se esta organizando la capacitación. 5. características de peligrosidad. 6. las contra muestras se les dará tratamiento de RESPEL. 7. solicito el registro como generadores.

#### Consideraciones Jurídicas

Que de conformidad con el artículo 8º de nuestra Constitución Política, *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que si bien la Constitución Política de 1991 reconoce en su artículo 58 que la empresa es la base de desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones.

Que la Carta Política indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a *"gozar de un ambiente sano"*, asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el *"Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental"*, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley 2811 de 1994, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 7833**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el Artículo 8º del mismo Código, prevé que:

"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. (...)*

b) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;*

c) *La sedimentación de los cursos y depósitos de agua;*

d) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

(...)

e) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;*

f) *La sedimentación de los cursos y depósitos de agua;*

g) *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

(...)"

Al tenor del Artículo 134 ibídem, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá: "(...) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

Que el Artículo 9º de la Resolución 3957 de 2009, establece la obligatoriedad de tramitar y obtener Permiso de Vertimientos a los Usuarios que generen Vertimientos, en los siguientes términos:

*"Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
del Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 7833**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."*

Que de acuerdo con el Artículo segundo de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las Autoridades en materia Sancionatoria Ambiental, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha Ley.

Que de acuerdo con el Artículo segundo de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las Autoridades en materia Sancionatoria Ambiental, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha Ley.

Que el Artículo cuarto de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, consagra que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Que en el título III de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se establece el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas, con el fin de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental –SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 6º del Artículo primero de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece el Principio de Precaución: "(...) *No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*"





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital del Medio Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 7833**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el mencionado principio de precaución, es de importante relevancia no sólo en la normatividad colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración De la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incorporado en la Ley 99 de 1993, contenido en otros instrumentos internacionales tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

El principio de precaución es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos, que ocasionen efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el medio ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos. Que así mismo, y de acuerdo al Artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del Artículo 31 de la presente Ley, esta Secretaría es Competente para:

*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

Que el Capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que: *"el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que el artículo 32 y siguientes de la ley 1333 de 2009 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas. *"Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución Pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización"*.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7833

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, de la que se extracta. Que por otra parte, y respecto al tema, se encuentra reiterada jurisprudencia, como la

*"Que sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante."*

Que, así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

*"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."*

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico N°. 2418 del 09 de febrero de 2010, en el cual se condujo que la empresa denominada **QUÍMICA PROFESIONAL Ltda.**, se encuentra adelantando actividades que de continuar ejecutándose pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del Principio de Precaución, como Autoridad Ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer Medida Preventiva, exigir el cumplimiento de las normas ambientales, y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la Preservación y conservación del ambiente; procederá a IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, DE LAS ACTIVIDADES POR CUANTO NO ESTA CUMPLIENDO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS, Y MANEJO DE RESIDUOS, PELIGROSOS CON SUSTANCIAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, a la Empresa denominada **QUÍMICA PROFESIONAL Ltda.**, toda vez que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el medio ambiente.

Por otro lado, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, prevé en su Artículo 4º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
de Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 7833

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del Artículo 3° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

El Artículo 6° del Decreto Distrital 109 del 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Artículo 6°, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos

Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital

*De Ambiente. Igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 2711 de 1974.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer Medida Preventiva consistente **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que implique DESCARGAS DIRECTAS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS A LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD, GENERADOS POR SUSTANCIAS DE INTERÉS, a la Empresa denominada QUÍMICA PROFESIONAL Ltda. Nit. 800.211.188-3 ubicada en la KR 17 No187 – 57 de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7833

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

representada legalmente por la señora SONIA BELLO DE DÍAZ, o por quien haga las veces de tal, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se requiere al representante legal de la empresa QUÍMICA PROFESIONAL Ltda., para que corrija las fallas industriales en cuanto al manejo de Vertimientos y Residuos:

**VERTIMIENTOS**

Debe suspender de manera inmediata el vertimiento de sustancias peligrosas de manera directa a la red de alcantarillado y que se tengan en cuenta dichos residuos líquidos peligrosos dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIRP) adecuando un sitio para su almacenamiento temporal y entrega a un dispositor final licenciado.

**RESIDUOS**

Desde el punto de vista técnico ambiental esta Secretaría Distrital de Ambiente otorga un plazo perentorio de treinta (30) días calendario para el establecimiento QUÍMICA PROFESIONAL Ltda., adelante las siguientes actividades:

- Garantizar la gestión de manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- Elaborar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la actividad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si lo estima conveniente o necesario.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 7833**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Debe garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- Debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- Debe registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.
- Debe capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de cada uno de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- Debe elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la Autoridad Ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- Debe conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que admitan los respectivos receptores hasta por un término de 5 años.
- Debe tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura, o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y el ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Debe contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizados o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 7833**  
**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir una copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usaquen de esta ciudad, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida impuesta en el Artículo Primero, y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría los resultados de la gestión encomendada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa denominada **QUIMICA PROFESIONAL Ltda.**, Nit: **800.211.188-3** ubicado en la carrera 17 No. 187 – 57, Localidad de Usaquen de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente medida preventiva ES DE EJECUCIÓN INMEDIATA y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los: 28 DIC 2010

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

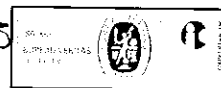
Proyecto: Luis Alfredo Sánchez Rojas  
Reviso: Dr. Álvaro Venegas V.  
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes A.  
CT. 2418 del 09/02/2010  
Rad. 2009IE22824 del 18/11/2009 y  
2009ER51094 del 09/10/2009  
Exp. SDA-05-2010-1013



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



12 ENE 2011

7833

Sonia Beatriz

Bello de Diaz  
Representante lesal

Resolución  
28/12/2010

35.318.789 Bogotá.

Sonia Bello  
35.318.789

car 17 # 187-57  
6731621

JAVIER CASINO

En Bogotá, D. C., a los 13 ENE 2011, del mes de  
del día de enero  
presencia de los señores \_\_\_\_\_, actuando, en firme.

